



ACUERDO 16 DEL PLENO DE 25 DE MAYO DE 2005.

Dieciséis.- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1.4º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, -adicionado por el artículo 45 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género-, las Secciones Penales o Mixtas de las Audiencias Provinciales que seguidamente se citan, agrupadas por Comunidades Autónomas, asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 por los Juzgados de lo Penal con sede en las provincias respectivas, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las respectivas provincias, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	AUDIENCIA PROVINCIAL	SECCIÓN ESPECIALIZADA
ANDALUCIA	ALMERIA	SECCIÓN TERCERA
	CADIZ	SECCIÓN TERCERA
	CORDOBA	SECCIÓN PRIMERA
	GRANADA	SECCIÓN SEGUNDA
	HUELVA	SECCIÓN PRIMERA
	JAÉN	SECCIÓN TERCERA
	MÁLAGA	SECCIÓN OCTAVA
	SEVILLA	SECCIÓN CUARTA
ARAGÓN	HUESCA	UNICA SECCIÓN
	TERUEL	ÚNICA SECCIÓN
	ZARAGOZA	SECCIÓN PRIMERA
ASTURIAS	OVIEDO	SECCIÓN TERCERA
BALEARES	PALMA DE MALLORCA	SECCIÓN SEGUNDA
CANARIAS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	SECCIÓN SEGUNDA
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	SECCIÓN QUINTA
CANTABRIA	CANTABRIA	SECCIÓN TERCERA
CASTILLA Y LEÓN	AVILA	UNICA SECCIÓN
	BURGOS	SECCIÓN PRIMERA
	LEÓN	SECCIÓN TERCERA
	PALENCIA	UNICA SECCIÓN
	SALAMANCA	UNICA SECCIÓN
	SEGOVIA	UNICA SECCIÓN



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

	SORIA	UNICA SECCIÓN
	VALLADOLID	SECCIÓN CUARTA
	ZAMORA	UNICA SECCIÓN
CASTILLA-LA MANCHA	ALBACETE	SECCIÓN SEGUNDA
	CIUDAD REAL	SECCIÓN SEGUNDA
	CUENCA	UNICA SECCIÓN
	GUADALAJARA	UNICA SECCIÓN
	TOLEDO	SECCIÓN SEGUNDA
	CATALUÑA	BARCELONA
GIRONA		SECCIÓN TERCERA
LLEIDA		SECCIÓN PRIMERA
TARRAGONA		SECCIÓN SEGUNDA
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE	SECCIÓN PRIMERA
	CASTELLÓN	SECCIÓN SEGUNDA
	VALENCIA	SECCIÓN PRIMERA
EXTREMADURA	BADAJOS	SECCIÓN PRIMERA
	CACERES	SECCIÓN SEGUNDA
GALICIA	A CORUÑA	SECCIÓN PRIMERA
	LUGO	SECCIÓN SEGUNDA
	OURENSE	SECCIÓN PRIMERA
	PONTEVEDRA	SECCIÓN SEGUNDA
MADRID	MADRID	SECCIONES VEIGESIMOSEXTA Y VIGESIMOSÉPTIMA
REGIÓN DE MURCIA	MURCIA	SECCIÓN PRIMERA
NAVARRA	NAVARRA	SECCIÓN SEGUNDA
PAÍS VASCO	ALAVA	SECCIÓN SEGUNDA
	GUIPÚZCOA	SECCIÓN PRIMERA
	VIZCAYA	SECCIÓN SEXTA
LA RIOJA	LA RIOJA	UNICA SECCIÓN

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, -adicionado por el artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género-, las Secciones Civiles o Mixtas de las Audiencias Provinciales que seguidamente se citan, agrupadas por Comunidades Autónomas, asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las provincias respectivas:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	AUDIENCIA PROVINCIAL	SECCIÓN ESPECIALIZADA
---------------------------	-----------------------------	------------------------------



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ARAGÓN	ZARAGOZA	SECCIÓN SEGUNDA
CANARIAS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	SECCIÓN TERCERA
CASTILLA Y LEÓN	BURGOS	SECCIÓN SEGUNDA
CATALUÑA	BARCELONA	SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE	SECCIÓN CUARTA
	CASTELLÓN	SECCIÓN SEGUNDA
	VALENCIA	SECCIÓN DÉCIMA
MADRID	MADRID	SECCIÓN VIGÉSIMOCUARTA
PAÍS VASCO	GUIPÚZCOA	SECCIÓN SEGUNDA
	VIZCAYA	SECCIÓN CUARTA

3.- En aquellas Audiencias Provinciales en que se cree una nueva Sección correspondiente a la programación del año 2005 y, concretamente se lleve a cabo dicha creación en diciembre de esta anualidad, será ésta la que definitivamente se especialice en el conocimiento de la materia penal relativa a la Violencia de Género, previo acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial. Por tanto, la especialización que ahora se realiza con referencia a las citadas Audiencias debe entenderse como provisional.

4.- Las Secciones que se especializan en el presente Acuerdo de las Audiencias Provinciales de Cádiz, Málaga, Asturias, Alicante, A Coruña, Pontevedra y Murcia extenderán en esta materia su competencia a todo su ámbito territorial, incluyendo el de las secciones desplazadas. Igualmente extenderá en esta materia su competencia a todo su ámbito territorial la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, incluyendo el de la Sección de la misma con sede en Mérida.

5.- Las restantes Secciones de las Audiencias Provinciales afectadas por estas medidas que estén conociendo de asuntos relativos a la Violencia de Género conservarán, hasta su conclusión, el conocimiento de los procedimientos de esta clase pendientes ante ellas.

6.- Dado que la atribución del conocimiento de la materia relativa a la Violencia de Género se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y previa propuesta de los Magistrados de las Audiencias afectadas, adoptarán, en su caso, con respecto a las Secciones de las Audiencias Provinciales para las que se ahora se adopta la medida de especialización en el conocimiento de esta específica materia, los pertinentes Acuerdos de modificación de normas de reparto o de reducción del mismo, cuando así lo aconseje la entrada de asuntos a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de los restantes correspondientes a la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

jurisdicción penal o civil que tienen encomendada, para evitar desequilibrios en las cargas de trabajo de las respectivas Secciones y que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

7.- Las presentes medidas surtirán efectos desde el día 29 de junio de 2005.

8.- Procédase a iniciar los trámites para la atribución en exclusiva del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia a las Secciones Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, Duodécima de la Audiencia Provincial de Barcelona, Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, Segunda de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa y Cuarta de la Audiencia Provincial de Vizcaya, que en el presente Acuerdo se especializan en el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las provincias respectivas.

9.- Por lo que respecta a las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid que tienen atribuido en exclusiva el conocimiento de la materia propia del Derecho de Familia, una vez se evalúe la entrada de asuntos de Violencia de Género correspondientes al segundo semestre del año 2005, se iniciarán, caso de considerarse procedente, los trámites para la especialización en esta materia de la Sección Vigésimo segunda, siempre que dicha entrada de asuntos así lo aconseje.

10.- Procédase a iniciar los trámites para la atribución en exclusiva del conocimiento de la materia propia del Derecho de Familia a una concreta Sección de las Audiencias Provinciales de Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Cantabria, Valladolid, Tarragona, Badajoz, A Coruña, Pontevedra, Murcia, Navarra y Álava, en cuyas provincias tienen su sede Juzgados especializados en esta materia, como trámite previo a su especialización en el conocimiento de recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las provincias respectivas.